



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN NÚMERO (000428) DE 2020

(09 DE DICIEMBRE DEL 2020)

Por medio de la cual se renueva una Bolsa de Empleo de Educación Superior para la Prestación del Servicio Público de Empleo

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución 334 de 2014 del Ministerio del Trabajo y la Resolución 516 de 2015 de la Unidad Administrativa Especial del Servicio de Público de Empleo y

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley 1636 de 2013 dispuso que, para ejercer la actividad de gestión y colocación de empleo, se requiere autorización.

Que el artículo 2 del Decreto 2518 de 2013 estableció como función de la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar, autorizar a las personas jurídicas que cumplan con los requisitos fijados por el Gobierno Nacional mediante reglamento, para ejercer la actividad de gestión y colocación de empleo.

Que mediante Resolución 334 del 24 de enero de 2014 del Ministerio del Trabajo, se delegó en la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo *“la función de recibir, tramitar y autorizar las solicitudes presentadas para realizar la actividad de gestión y colocación de empleo, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, en los términos previstos en el Decreto compilatorio 1072 de 2015, y demás normas que la reglamenten”*.

Que a través de la Resolución 516 del 17 de julio de 2015, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo asignó la anterior función a la Subdirección de Administración y Seguimiento.

Que por medio de la Resolución 334 del 06 de junio de 2019, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo adicionó a la Resolución No. 066 de 2014 modificada por la Resolución 516 de 2015, la función a la Subdirección de Desarrollo y Tecnología de evaluar el cumplimiento de las funcionalidades y requisitos establecidos para los sistemas informáticos descritos en las solicitudes de autorización y, a la Subdirección de Promoción, el apoyo en la evaluación de los documentos técnicos por requerimiento de la Subdirección de Administración y Seguimiento.

Que el artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 establece como requisitos para obtener la autorización para la Prestación del Servicio Público de Empleo que se alleguen los siguientes documentos:

- a) Copia del acto de constitución o de los estatutos en donde conste como objeto de la persona jurídica la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo, o de la disposición legal o reglamentaria, por la cual se establece como función de la entidad la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo.
- b) Certificado de existencia y representación legal o documento asimilable.
- c) Reglamento de prestación de servicios.
- d) Póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales a favor de la entidad administrativa que otorga la autorización, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, por un valor asegurado de cien (100) salarios mínimos legales vigentes, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales por parte del prestador del Servicio Público de Empleo, relacionadas con dicha actividad, en especial lo previsto en el artículo 95 y siguientes de la Ley 50 de

RESOLUCIÓN NÚMERO (000428) DE 2020 HOJA N° 2

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se renueva una Bolsa de Empleo de Educación Superior para la prestación del Servicio Público de Empleo".

1990 y en el presente decreto, con una vigencia igual al período de la autorización.

Que el Artículo 7 de la Resolución 3999 de 2015 indicó que, para obtener autorización o renovación para la prestación de los servicios de gestión y colocación del Servicio Público de Empleo, se deberá planificar técnica y operativamente la prestación de los servicios, los recursos físicos, financieros y tecnológicos, todos estos sustentados a través de un proyecto de viabilidad.

Que de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015, los prestadores autorizados deberán mantener durante el tiempo que se haya concedido la autorización, las condiciones jurídicas, operativas y técnicas que le permitieron obtenerla. En caso de incumplimiento, esta Unidad podrá suspenderla o revocarla mediante acto motivado.

Que mediante Resolución No. 293 del 02 de febrero de 2017 artículo 11 se modifica el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución 1397 de 2015, donde se establece la caracterización de los Puntos de Atención autorizados para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo.

Que mediante la Resolución No. 000282 del 06 de marzo de 2018, se autorizó la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo a la **BOLSA DE EMPLEO** de la IES **UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER**.

Que la Resolución No. 000282 expiraría el pasado 25 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"; se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, a fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa de la pandemia denominada Coronavirus COVID-19; siendo el aislamiento social la principal y efectiva herramienta para evitar su propagación.

Que el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"; y, concretamente su Artículo 8° establece que todas las autorizaciones que venzan durante el término de vigencia de la emergencia sanitaria y cuyo trámite de renovación no pueda realizarse con ocasión de las medidas adoptadas para atender citada emergencia, se entenderán automáticamente prorrogadas hasta por un (1) mes más, contado a partir de la superación de la emergencia sanitaria; en cuyo caso, una vez superada la emergencia, el titular de la autorización deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.

Que sin perjuicio de la fecha vencimiento de la Resolución No.000282 del 06 de marzo de 2018, se hace imperativo atender y aplicar a favor del peticionario el artículo 8° del Decreto Legislativo 491 de 2020, en aras de proteger y garantizar, entre otros, los derechos y libertades de las personas, la primacía del interés general, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares; mandatos establecidos en el artículo 1° de la Ley 1437 de 2011, contentiva del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

Que mediante solicitud recibida bajo radicado SPE-GSA-2020-ER-0005206 el 14 de noviembre de 2020 el señor Omar Lengerke Pérez identificado con cédula de ciudadanía número 91.478.008 en calidad de representante legal de las **UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER** con NIT 890208727-1 y domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga - Santander, solicitó renovación para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo y posteriormente, mediante radicado **SPE-GSA-2020-ER-0005508** del 07 de diciembre de 2020, se dio alcance a dicha solicitud de renovación.

Que las **UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER** presentó la siguiente documentación: a) solicitud de renovación para la prestación de los servicios de Gestión y Colocación de Empleo, b) reglamento de prestación

RESOLUCIÓN NÚMERO (000428) DE 2020 HOJA N° 3

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se renueva una Bolsa de Empleo de Educación Superior para la prestación del Servicio Público de Empleo".

de servicios, c) certificado de existencia y representación legal, d) proyecto de viabilidad, e) estatutos, f) contrato con Leadershearch SAS.

Que se evidenció que la Bolsa de Empleo de Educación Superior prestará los siguientes servicios:

a) Servicios básicos

- Registro de oferentes, demandantes y vacantes.
- Orientación ocupacional a oferentes y demandantes.
- Preselección.
- Remisión.

Que de conformidad con el estudio jurídico, técnico y tecnológico realizado, se concluye que la Bolsa de Empleo de las **UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER** cumple con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 motivo por el cual se procede a renovar al solicitante, aclarando que los servicios que preste deberán cumplir los principios y obligaciones establecidos en los artículos 2.2.6.1.2.2 y 2.2.6.1.2.20 del Decreto 1072 de 2015, así como los estándares y parámetros que para la prestación de servicios establezca la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, so pena de la imposición de las sanciones establecidas por la normatividad vigente.

Que los servicios de Gestión y Colocación de Empleo se ofrecerán por la Bolsa de Empleo de acuerdo con las características y condiciones contenidas en el reglamento de prestación de servicios y el proyecto de viabilidad radicado **SPE-GSA-2020-ER-0005508** del 07 de diciembre de 2020.

Que en mérito de lo expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar la autorización a las **UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER** con NIT 890208727-1 y domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga - Santander, para la Prestación del Servicio Público de Empleo como Bolsa de Empleo de Educación Superior, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

El presente acto administrativo tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con las características y condiciones contenidas en el reglamento de prestación de servicios y el proyecto de viabilidad radicado **SPE-GSA-2020-ER-0005508 del 07 de diciembre de 2020**, se autoriza a la Bolsa de Empleo para la prestación de servicios de gestión y colocación a través de los siguientes puntos de servicios y condiciones:

<u>Punto de atención</u>	<u>Servicios</u>
Punto de atención restringida: Calle de los estudiantes 9-82, edificio A piso 3, Bucaramanga. Horario: a viernes de 8:00am a 12pm y 2:00 pm a 6:30 pm.	Servicios básicos: -Registro de oferentes demandantes y vacantes. -Orientación ocupacional a oferentes y demandantes.
Punto virtual restringido: https://www.elempleo.com/co/sitio-empresarial/unidades-tecnologicas-santander	Servicios básicos: -Registro de oferentes demandantes y vacantes. -Preselección. -Remisión.

Parágrafo 1. Los servicios básicos que prestarán y la operación de la Bolsa de Empleo se soportará a través de la URL <https://www.elempleo.com/co/sitio-empresarial/unidades-tecnologicas-santander>

RESOLUCIÓN NÚMERO (000428) DE 2020 HOJA N° 4

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se renueva una Bolsa de Empleo de Educación Superior para la prestación del Servicio Público de Empleo".

Parágrafo 2. Entiéndase por oferentes los estudiantes, egresados y graduados, que hagan parte de la institución educativa **UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER** que acrediten mínimo 18 años cumplidos.

ARTÍCULO TERCERO. Los servicios básicos se prestarán de forma gratuita a los oferentes y demandantes de empleo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Prestación de Servicios y el Decreto 1072 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución a los jurídicamente interesados, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante el funcionario quién profirió esta resolución y el de apelación ante la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN MANUEL PULIDO VILLEGAS

Subdirector de Administración y Seguimiento
Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo

Elaboró: Adriana Castañeda. Abogada, Subdirección de Administración y Seguimiento.
Evaluador técnico: Angela Estupiñán. Profesional, Grupo de Seguimiento y Administración a la red de prestadores.
Revisó: Nathalia Barrios. Coordinadora, Grupo de Seguimiento y Administración a la red de prestadores.
Evaluador tecnológico: Víctor Jaime. Profesional, Subdirección de Desarrollo y Tecnología.